

Decimoquinta Reunión  
29 de abril de 2009  
Montevideo - Uruguay

ALADI/CM.XV/Resolución 67  
29 de abril de 2009

## RESOLUCIÓN 67 (XV)

### DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE UN RÉGIMEN REGIONAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL CONSEJO de MINISTROS,

VISTO El Tratado de Montevideo 1980 (TM80); Capítulo III y las Resoluciones 59, 60, 61 (XIII) y 62 (XIV) del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO La necesidad de contar con un Régimen Regional de Solución de Controversias que incluya una instancia arbitral a efectos de otorgar seguridad jurídica y previsibilidad a los compromisos asumidos por los países miembros en el marco de la ALADI;

Que la conformación del Espacio de Libre Comercio hace necesaria la realización de trabajos de convergencia, continuando con la actual estrategia negociadora, con miras a la adopción de normas comunes, al nivel que sea más conveniente; y

La conveniencia de dar continuidad al proceso negociador, para lograr un Régimen Regional de Solución de Controversias, iniciado por el Comité de Representantes en virtud de las recomendaciones de las Primera y Segunda Reuniones de Altos Funcionarios Responsables de las Políticas de Integración celebradas en los años 2006 y 2007, así como del resultado de la Reunión de Expertos Gubernamentales efectuada en abril de 2007 y del Grupo de Trabajo sobre Normas y Disciplinas de setiembre y octubre de 2007, tomando como base el documento ALADI/SEC/dt 483, titulado "Texto consolidado del Proyecto de Protocolo sobre Régimen de Solución de Controversias para la ALADI (Versión 13/08/07 y comentarios vertidos por los países miembros)",

## RESUELVE:

PRIMERO.- Encomendar al Comité de Representantes continuar con el actual proceso negociador para contar con un Régimen Regional de Solución de Controversias (en adelante "el Régimen"), que incluya una instancia arbitral obligatoria, teniendo en cuenta las directrices contenidas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Este Régimen se aplicará a las controversias que surjan en:

- a) Los Acuerdos de alcance regional celebrados al amparo del TM80, suscritos con anterioridad a la vigencia del Régimen y que no prevean normas específicas sobre la materia, conforme a la lista que se anexa y desde que el mismo haya sido incorporado expresamente al acervo del Acuerdo en cuestión.
- b) Los Acuerdos de alcance regional celebrados al amparo del TM80 suscritos con posterioridad a la vigencia de este Régimen.
- c) Los Acuerdos de alcance parcial celebrados al amparo del TM80 suscritos con anterioridad a la vigencia del Régimen que no prevean normas específicas sobre la materia, desde que el mismo haya sido incorporado expresamente al acervo del Acuerdo en cuestión.

En este mismo sentido, se aplicará a los Acuerdos de alcance parcial celebrados al amparo del TM80 suscritos con anterioridad a la vigencia del Régimen que cuentan con un sistema de solución de controversias que no prevé instancia jurisdiccional con decisión vinculante.

En este caso, una vez concluidas las etapas previstas en el sistema propio, se podrá acudir directamente a la instancia arbitral prevista en el Régimen a opción de la parte reclamante, desde que el mismo haya sido incorporado expresamente al acervo del Acuerdo en cuestión.

- d) Los Acuerdos de alcance parcial celebrados al amparo del TM80 suscritos con posterioridad a la vigencia de este Régimen, salvo que excluyan expresamente la aplicación de un Régimen de esta naturaleza.

TERCERO.- Se considerará un trato especial y diferenciado para los PMDER a los efectos de facilitar la utilización por parte de los mismos del Régimen Regional de Solución de Controversias.

CUARTO.- Iniciar el proceso negociador dentro de los 90 días de la aprobación de esta Resolución por parte del Consejo de Ministros.

## ANEXO

### Artículo Segundo, literal a)

- Acuerdo Regional relativo a la Preferencia Arancelaria Regional (AR.PAR 4)
  - Acuerdo Regional de Cooperación Científica y Tecnológica (Convenio Marco) entre los Países Miembros de la Asociación (AR.CYT 6)
  - Acuerdo Regional de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica (AR.CEYC 7)
  - Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la Superación de los Obstáculos Técnicos al Comercio (AR.OTC 8)
-